Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

1149

Dn Diego Bustillo Cevallos, Vinico Personero del Comun desta Ciudad ante Vs como mexor haya paxerco y Diqo: que noticioso por varias personas de esta Vecindad, estarse construiendo fabrica enzexca dentro Hexta de D Bexnardino Muñoz de Loayza, Vecindor depre heminencia dzella, y hallarse ya levantada de manposterxia lomas de sus zimientos, ala altuxa, por partes, devaxa, y por Otras de tres quartas, sita al costado dela Puerta Llamada de Toledo, una delas dela Muxalla desta Ciudad, y contigua otra Hueata ã el Camino Real que de Sevilla selleva paxa Madxid, denominado dela Plata, yde que dha Zexca se constauhia por partes seis, yOcho vaxas, y por Otras mas, ymenos, desus Lindes, tomando estas anchuxas del texreno comun del mismo Camino, como la situacion de èl lo àcxedita: poxlo que, siendo Nitexadas las notixias, y Reparo que atoda clase dzVecinos se Ofrecia; en latarde de Ayex Veinte yseis del corxiente pasè alla Obra, y estando cexciorado dèx assi, como asimismo que de tolexarlo se seguia qxabe perxuicio ala causa publica, por fabricax en el suelo Comun, en cumplimiento demi Oficio, sin Otro Obxeto, y Juzgando como xuxo nosex de malicia, Llegùe al Maestro que la constauhia llamado Juan Jph Redondo,

y con encargo de que õyese mis Razones, en box Intelegible ledíxe, Maestro: Como Personero de este Comùn y ãsu nombre Denuncio esta õbra por contrauixse en parte del Camino Real, y no por las Lindes dla Huerta, y en señal detal, tixo esta Piedra: y sean Testigo Manuel Segura, Juan Gonzalez, y Franco Barba con los demas dla vaxadores presentes; como que la fabrica tiene el estado de venir desde el azixate de la buelta enaxasada para Neuix la tapia asta este sitio enque estamos, menos como treinta varas, y esto alpax poco menos xun Arbolito con õja, que hace frente avna Alberca del õtro lado del Camino, detal manera: que faltaràn como Sesenta õ setenta varas de fabrica que comenzax para llegax ala casa dla Huerta. Lo que si sepermitiese (ademas dsèr el Suelo comùn, y estax este de yn memorial tiempo enposesion de aquel piso, y uso de tal camino) se seguixàn grauisimos perjuicios, en el ymenzante paso de Malas Conductas, Arrieria, Ganados de Cauaña Mexina, que dexaman por dho camino ãbuscax sus Dehesas, y comùn de Vezinos dsta Ciudad, por los grandes Zenagares que en aquel sitio sehacen entiempo de Uuvias, y Resvaladeros en el de Yelos; y sobre todo, que ninguno es Señor del suelo ãgeno, y mas del Comùn, no solo de esta Ciudad sino del Reyno, que està enposesion detransitax por aquel paso, sin cosa encontraxio, protestado, ni Reclamado por persona alguna. por tanto-

A.V.S. pido y Suplico sesirva hauer por denunziada dha õbra contrauida, y mandax sedemuela, dexando libre, y desembaxazado el Camino

como lo estaba, con pro hivicion absoluta de que aora ni en ningun tiempo se pueda construhir semexante õbra enel dho sitio, y que si el Compresado dueño dla õbra quisiese zexcar la Nuexta, haya dexèr por sus Lindes, guardando aquellas Lineas, sin yntroducirse en el Camino y suelo en que de tiempo ynmemorial, (sin cosa encontrario) està empossesion el Comùn de Vezinos dsta Ciudad, y pasaxeros del Reino: para todo lo qual hago el pedimento mas vtil, y nezesario en Nurticia, que pido, y Juro no dexèr de malicia &c

Otrosi. para õbiar quexas, yntrusiones, Recursos, y Litigios, a VS pido y Suplico se sirva mandar senotifique yncontinenti alos Maestros de Alarife dsta Ciudad: que vaxo dela multa de Diez Ducados, y Veinte dias de Caxcel, no sean õcados hà construir õbra dela clase q fuexe contigua alos Caminos sin dàr paxte ante todas cosas al Õffizio de Nurticia, y Zitacion del Sindico. pido Nurticia, Vt Supra —

Diego Bustillo

Auto. Por presentada, y para proveer lo que Corresponda en Justicia se le de vista al Sor. Gral de su Rta Joachin de Aguirre Abogado de los Sres Cons. Ver de esta Civ. e Ilt. D. Joseph Alphonso Velarde y Nuñez, Señor de Siero y Jurisdiccion de Sta Maria de Guadiana, Vno Decano del guarismo y Oficio de Corregr de esta Civ. de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ciudad [illegible] mando en ella, a veinte y ocho
de Abril de Mil Setecientos y setenta y
Belarde

Auto. Hase p.r denunciada la obra, que menciona el Pedim.to segun expresa, y a mas.r abundam.to se ha p.r tal Judicialmente; y asu consecuencia el presente Escribano a q.n se da Comision enforma, pase alla y prive alos q.e la fabrican su continuacion vajo la multa de cincuenta ducados Efectiva, executiva exaccion, y demas q.e dro. lo que se haga saber a D.n Bernardino Muñoz de Loaisa, Asi lo proveio mando, y firmo el V.r D.n Joph Alfonso Belarde y Muñoz q.e lo es del Sitio y Jurisdicion de Santa Maria de Guadiarra Reg.r decano Aprehemnencia, y Correx.r interino de esta Cu.a de Cu.a R.l en ella a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

M Setenta a consulta del nombrado Asesor General do Asr. L.dn Joachin de Azuirre

Velarde

3

Fernandez

Gil Fernandez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA * ARCHIVO HISTÓRICO

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Diego Infante Polo Becino desta Ciud y Maestro de Albañe de ella Ante VS. en la forma mejor aya lugar Parezco y Digo: Que Yo tengo Ajustado Hecha Obligacion a Pedro Antonio Roma Santa Mayordomo Arrendado de D. Bernardino Nuñez de Loaysa, Recexarle Demicuenta Una Puerta Nueva que tiene dho D. Bernardino a la Salida de la puerta de toledo al lamano Izquierda, y siendo Como es llegado el tiempo en que tengo echa dha Obligacion de hacer dha Obra, Habiendo Dado principio en ella Intentado Cosas Reconocido el terreno que Corresponde a dho Pedaco, por allarse este Bastante desfalcado Como Ynsemanifiesta por el motibo de que parte de dho Pedaco se ha entrado Como de el Sesta manifestando, para Pena para Obras Publicas de esta Ciud Hecho Cargo delo quelleba dho pase, Hechas Escauadas para el Cimiento de dha Obra, por donde he manifiesta dho Pedaco y los demas Endaños lo estan dando a entender Sin que en ello Selleaga por Nuebo Anade, Y que dar el camino mas ancho que por otra parte alguna, y dhas Cuestas Texadas alnia Sin dejar escon ce Como Semanda por el Capitulo de hordenanza, Y en el Dia de ayer Se denuncio la Obra por Dn Diego Bustillos, Sin Saber Que Causa Ynconbeniente tenga para ello

y respeto de que semerezque Vnozable piedad, pues me
allo Contra Justicia desente Sentenciado; Por tanto:
A. V. S. pido y Suplico Sesada mandar secontinue dha obra ha
lo dem.o Causarse perjuicio ni al Comun ni vn dro alguno
Como de dha Visita semanifiesta; y sicausasseme amí p.a
allarme Contra Gente parada; Poder de Justicia y lugar de
Ex.a y Juro: Miguel y Infante Solez

Auto. Vnase alos autos de Denuncia hecha p.r D. Diego Burillo
Personero del Comun de esta Cu.d Guardese el prov.do en
ellos en el dia dor el q.e haga Saver ha esta Parte. Pro-
beido p.r el Ex.mo Dn Jph Alfonso Belarde y Muñoz Rex.or
Decano supremenencia, y Corr.g or interino de esta Cu.d de
Cu.a Real en ella a Veinte, y ocho dias del mes de Abril
de mil Seteçientos y Setenta a consulta del Ass.or g.eneral
Ar.or L.do Dn Joachin de Aguirre

Mt Belarde

Ante mi
el
Infrascripto Escrivano
Gils Miranda

En Cu.a d.ho dia Mes y año yo el d.ho notifique
el Auto antecedente, y el mandado de la misma Parte a
Diego Burillo. Sindico Personero del Comun de esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Diego Bustillo Zeballos Síndico personero del Comun de esta Ciudad: en los Autos de denuncia, de nueba obra practicada en Sitio pp. con el pretesto de cercar una Heredad de Dn. Bernardino Munoz de Loaisa Rep. de preeminencia Dize= Que mi Denuncia subsiste; porq. à todos se prohibe fabricar en suelo estraño sin permiso, y dentro de la Cerca, debiendo tenir las Obras al Rezinto del territorio propio= Esta consideraz. sola bastaba para la proibicion: porque la obra se construye en terreno destinado para el comun uso, no solo de los Vecinos de esta Ciudad; sinoes de todo el Reyno en la conmodidad de sus tranzitos con Bestias, Carros y Ganaderia, y todo necesita aquel ambito de latitud que de antemano y en tpo de la construcz. tenia el Camino, considerando q. en los casos de llubia se forman Zenagales y Cenagosos, y necesitan ampliar para el desague estensibo, y poder tranzitarlo; q. en otra conformidad seria muy dificil y trabasoso= En tpo de yelos Resultan Resbaladeros perjudiciales al tranzito; y la estension hace al Sitio menos accesible, para temer menos el perjuicio= Por esto y por otras Consideraciones, se hace indispensable que los Caminos tengan por parte de mas amplitud

para q. no se hagan intransitables en cuesta con
tura y planes; y para lo mismo no tiene oficio alcaldia al
guna lo q. espone el Maestro, acia q. tira la Cuer
da, y q. no se debe dejar esconse: pues à linea Rec
ta, suele salir imposible juzar los Caminos, sin al
terar sus latitudes por parages = Con Respecto à lo
do, influye en cuanto el q. el Sitio donde se hace
la construccion, ha servido de tipo q. excede à la
Memoria de los Hombres, por Camino Rl; y en esto
solo, se afianza la Utilidad pp.ca de desembarazar
el terreno para el uso comun de ellos: y estrando
que en otra conformidad quedan perjudicados = El
transito por el sitio embebe muy conmodidad con
la mayor estension del Camino: y contraido este
al de fragoso à que queda Reducido por la nueva
obra en los tipos de llubia, y Velocidad se hace mas
patente el perjuicio q. irroga la construcz. y mas
Robusto el merito para que se demuela lo fa
bricado, y Reduzca à aquel ser y estado en que
se hallaban las cosas al tipo de dar principio à la
operaz, como assi se contiene en mi anterior ofi
cio q. Reproduzco. y aunque serán condenados
el Dueño de la finca, y el Maestro, en perjui
cio de la contienda que entre ambos pueda ha
ver sobre ser el Responsable: pues por lo q. à mi
Oficio incumbe, me basta la operaz. premedi
tada entre ambos, o hauida por bien hecha = Y en
esta Vista

Por lo q. à V.S. se sirva mandar el demolim.to, desembarazo

y Reduz.ª del Camino a su prístino ser para su a cos
tumbrado Uso, asignando un breve termino para q.
se execute: y todo con grabe Multa y apercibim.to por
Via breve y Sumaria, qual corresponde a la pose.ª
ca de dho terreno para Camino y transito q.n per
mitir se sofoquen los efectos del interdicto porq.no
á pretesto de Dominio, ó otras pretensiones q. se in
troduzcan se contraviene, y de que deberán Usar, Redu
cida la cosa á su antiguo servicio q. en caso necesa
rio forma el Artículo q. compete á la comun Utili
dad de Justicia q. pido Costa &.ª Juro=

Otrosi para hacer constar incontinenti la falta Causa
que tube de denunciar la obra, y por medio q. con
serba la pose.ª el denunciante; pido q. prece di
da Cita.ª contraria se me admita a prueba q. de
Togos q. ofrezco presentandole: como es cierto que
1º la obra se halla construida, é incluye terreno que
ha servido de Camino Rl. y transito pub.co para Ve.
cinos y forasteros, por tpo inmemorial, segun q. dan lo hacen
Voto en su edad: de oida y á ps Mayores; y sin noticia
en Contrario: q. en aquel terreno se acosen Aguas
2º formando Lodazales grandes en tpo de copiosa llu
bia: y que en el de Yelos se proporcionan Resba
laderos; y uno y otro son temible perjuicio con
siderable á los Caseros, permaneciendo la condi
tuz.n de la obra o Cim.to = Sentendiendose á ma
yor abundancia aquellos particulares y Justi
fica.ª que no serán precisos para obtener,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

pido justicia y jura ut Supra

Otrosi para obviar pleitos y esta sobre y otros perjuicios que desean persuadirse, pedi en mi primer Libelo se hiciese saber a los Maestros Alarifes de esta Ciudad no pasasen a construir obra alguna antigua a los Caminos, sin noticiarlo antes a la justicia y proveer de Cituz. al Sindico, para q. se instruya si hay lo no agravio: cuya Diligencia y precauz. a nadie daña; puede ser muy Util: y digna de q. se defiera à ella: Respecto de q. nada se ha mandado en el asunto, Reitera mi anterior Suplica se justicia y jura ut Supra

Sebastian Antonio Guipazcoa

ante su Persona Don Jph de

Calvarro

Don Jph de que a consequencia de lo que mando
por la primera providencia, y de la obra denunciada
y que vista fue de Orden de Su Merd por
propia de D. Bernardino Nuñez de Haro, en la
que no halle Persona alguna trabajando, Causa por lo
qual no empeci en Virtud de dicha Comision que en
fase alguno se Continue dicha Obra, lo que asi lo mando,
mando se halla ya Suspendida, y para que conste
lo pongo por Diligencia dicho dia Mes y año

Ante mi Bernardo

En Cuenca a dho dia Mes y año yo el Sr. mando se
den las providencias anteriores a Rigor de lo en ellas mandado
por

Ante mi Bernardo

En Cuenca a veinte de Abril de mil setecientos y treinta y un años
pase a las Casas de la habitacion de D. Bern.o Nuñez de Haro
a quien pertenezca dicha, y habiendo parecido el Alcalde de
Hermandad Diego Jph de Lencastre mando se execute la primera y segunda pro
videncias y se halla ser dadas en estos Autos en esta Ciudad
en veinte dichos dijo: que dicha viene entregada su Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dome con Diego Diez Cercar una figuera q̃ñan y Confines
al Norte de la Puerta de Toledo linde Camino de las Casas
q̃ de Toledo dize, y Ynocencio Cabeza de Vaca vecino de
de aquesta Villa otro sí Materiales, y le dexamos
q̃ se le previno hiziese de Cerca y Cluzion de algunos, otros Conformarse
se a ella, como parece de la Clausula, q̃ se halla de la Vez Escriuano
mente, a D. Diego Bueno, quien en Compañia de dichos, Maestros
rados, parece que hiziendo le alguna pieza las Expresiones de tratto, se
pareria q̃ Remediasse en Vezgarse Gozo pedaco de Pared de
ande se halla q̃ Dize dicho y hare, se Cercase pareria en la
forma q̃ lo que ordena la Vezita Denumpria q̃ en dicho Auto, y
de su Mano q̃ Facultaua Dexo el Deseo de Ynocencio Cabeza de
q̃ pide se le mande Declarezca, q̃ Gasta Cercar el Do-
cumento que tiene para la permanencia, para q̃ se acuerde
lo que Justicia, le Conuenga, y no mandar lo que aya
Conuiene q̃, teniendo pues, el perjuizio que se le puede seguir de
dicho Sitio, pues qualquiera que alguna Vez pase se puede oca
sionar, y pare en Ynocencio de lo q̃ se le formaje auto Mandolo
y firmo de que doy fee

Bernardino
Munoz de Loaysa

Ante mi
Gil Ramirez